

- b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

En caso de que no se produjeran reclamaciones, el citado acuerdo de aprobación inicial, quedará automáticamente elevado a definitivo.

Mesegar de Tajo 16 de noviembre de 2004.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 8967

### MIGUEL ESTEBAN

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10 de noviembre de 2004, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas para la contratación por procedimiento abierto, mediante concurso, de la realización del Plan Municipal de Accesibilidad Integral de Miguel Esteban.

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expone al público durante el plazo de veintiséis días conforme el contenido siguiente:

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Miguel Esteban.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Elaboración de un Plan Municipal de Accesibilidad.

b) Plazo de ejecución: Cuarenta y cinco días.

#### 3.- TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Importe Total: 32.500,00 euros, I.V.A. incluido.

5.- GARANTIA PROVISIONAL: Dos por ciento del presupuesto de licitación.

#### 6.- OBTENCION DE DOCUMENTO E INFORMACION:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Miguel Esteban.
- b) Domicilio: Plaza de los Mártires, número 1.
- c) Código postal: 45830.
- d) Teléfonos: 925 172 361 / 925 172 329.

7.- REQUISITO ESPECIFICO DEL CONTRATISTA: Las especificaciones de la cláusula XI del pliego de cláusulas administrativas.

#### 8.- PRESENTACION DE LA OFERTA:

a) Fecha límite de presentación: Durante el plazo de quince días naturales, de 9,00 a 14,00 horas, contados desde el siguiente al de su publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

b) Documentación a presentar: La que se relaciona en el pliego de cláusulas administrativas (cláusula XI).

c) Lugar de presentación: La Secretaría General del Ayuntamiento.

#### 9.- APERTURA DE OFERTAS:

Tendrá lugar el día hábil siguiente a que termine el plazo señalado en el apartado primero de la cláusula XII, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13,00 horas.

Miguel Esteban 12 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Pedro Casas Jiménez.

N.º I.- 9000

### LOS NAVALMORALES

Hermanos Martín, C.B., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de explotación ovina, en el polígono 11, parcela 277, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Los Navalmorales 17 de noviembre de 2004.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 8994

### ORGAZ

#### ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PUBLICOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE ORGAZ CON ARISGOTAS

Artículo 1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en el artículo 4 a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7 de 1985, de 2 de abril, y tiene como objeto la regulación de los usos y aprovechamiento de los caminos públicos, en tanto de bienes de dominio público, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

Artículo 2.- Están incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza todos los caminos de dominio público del término municipal.

Son caminos municipales de dominio público los incluidos en la relación del anexo I de la presente Ordenanza, siendo sus características las que en él figuran clasificados por orden de importancia: Primero, segundo y tercer orden.

Igualmente tienen la consideración de caminos municipales de dominio público todos aquellos que no tratándose de meras servidumbres de paso entre uno o más vecinos, tradicionalmente vienen siendo utilizados por el público en general como tales caminos o veredas, mediante el paso por los mismos bien de ganados, bien el tránsito de maquinarias o vehículos de cualquier tipo, y pese a que los mismos no se encuentren incluidos en referido anexo I, cuyos caminos o veredas quedan clasificados como de tercer orden.

Los incluidos en el primer orden tienen un ancho de seis metros de firme y dos metros de cuneta (uno a cada lado).

Los incluidos en el segundo orden tienen un ancho de cinco metros.

Los incluidos en el tercer orden tienen un ancho de cuatro metros.

#### CAPITULO I

##### USO

Artículo 3.- La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, libre, seguro y general, tanto para personas como para animales y vehículos.

Queda prohibido impedir el libre paso por ellos, incluyendo dicha prohibición cualquier práctica cuyo fin o efecto sea el de no permitir el uso general antes referido, tanto de palabra como por hechos, barreras, obras cualesquiera o indicaciones escritas de prohibición de paso, salvo las restricciones previstas en el artículo 11 de esta Ordenanza en defensa del medio ambiente.

Artículo 4.- No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público. Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado cualquiera que lo deteriore, obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

Artículo 5.- La Administración municipal podrá acordar la imposición de Contribuciones Especiales, cuando de la ejecución de obras que se precisen para su mantenimiento o mejora resulte la obtención de un beneficio para las personas físicas o jurídicas.

Artículo 6.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que suponga utilidades de ocio, de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros fines similares.

El Ayuntamiento velará para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia y conservación del medio ambiente, prevención y extinción de incendios y de protección civil.

Artículo 7.- Toda ocupación que suponga alteración, transformación o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra, instalación en camino público, cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa del Ayuntamiento toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público que limite o excluya la utilización por todos, o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Artículo 8.- Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindando con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado con respecto al eje del camino, respetando su anchura con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística general, legislación y normas sobre Vías Pecuarias, y la presente Ordenanza.

Estas licencias quedan sometidas al régimen general de licencias de obras reguladas en la legislación urbanística, estando sujetas, además, a la tasa de licencia urbanísticas o impuestos sobre obras y construcciones.

Las distancias mínimas de edificación y vallado respecto al eje del camino, serán las siguientes:

Línea de construcción de edificios:

A ocho metros del eje del camino en los de primer orden.

A siete metros del eje del camino en los de segundo orden.

A seis metros del eje del camino en los de tercer orden.

Línea de vallado: A seis metros del eje del camino en los de primer orden. A cinco metros del eje del camino en los de segundo y tercer orden. Todo ello sin perjuicio de vallados existentes a distancias superiores.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en caminos que por su configuración en determinados tramos tengan más de seis, cinco o cuatro metros respectivamente, medidas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, o discurren por determinados parajes cuyos terrenos tengan la condición de bienes de dominio público, las indicadas distancias mínimas de edificación y vallado se contarán a partir del borde del camino más inmediato a la finca que se pretenda vallar o sobre la que se pretenda construir.

Artículo 9.- Se considerarán así mismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

## CAPITULO II

### LICENCIAS

Artículo 10.- En el otorgamiento de autorización de actos u ocupaciones descritas en el artículo 8, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad, uso pacífico libre y general, como fines del camino público, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes, graduando las restantes según el criterio de la actuación u ocupación para que sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización, condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino. En ningún caso se reputará otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

Artículo 11.- No podrá procederse a ningún cerramiento ni instalación limitativa alguna de uso en los caminos de primer orden, quedando solamente permitidos, previa obtención de licencia, en los de segundo y tercer orden.

Por razones ecológicas y medioambientales el Ayuntamiento podrá acordar de oficio o a instancia de parte interesada, bien de propietarios de fincas, asociaciones culturales o medioambientales, la prohibición de paso de toda clase de vehículos de motor por cualquier clase de caminos de segundo, tercer orden o determinados tramos de los mismos.

Artículo 12.- Las autorizaciones y licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

Artículo 13.- Toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obra, cerramiento, utilización privativa del mismo, o limitativa del uso general, deberá ir acompañada de:

a) Memoria técnica con descripción de la obra, instalación o

aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, presupuesto y finalidad, y en su caso, estudio sobre el impacto medioambiental sobre un determinado paraje o fincas.

b) Plano de ubicación.

Artículo 14.- El Ayuntamiento procederá a realizar las verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada, y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones de otorgamiento, y que su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

Artículo 15.- Una vez concedida la autorización, el beneficiario deberá situar en lugar visible de la instalación, obra, crecimiento, vallado lindante o aprovechamiento privativo, una placa según modelo oficial que figura en el anexo II, donde conste el número de autorización obtenida y la denominación del camino.

Artículo 16.- Cualquier instalación que suponga un cerramiento para impedir la salida y entrada de animales deberá necesariamente poseer un sistema que pueda ser manejado por persona, posibilitando su acceso en cualquier momento, no pudiendo tener llaves o candados que impidan la rápida apertura al usuario.

No pueden realizarse instalaciones de los denominados «pasos canadienses» en caminos públicos. Las instalaciones de este tipo deberán hacerse, si se desea, por alguna desviación lateral, en el interior de la finca y en terreno de propiedad del particular.

Artículo 17.- Las autorizaciones podrán ser revocadas en los siguientes casos:

a) Por impago de las tasas que corresponda.

b) Por uso disconforme con las condiciones de otorgamiento o en infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza y en el resto de la legislación estatal o autonómica reguladora de la materia.

c) Por razones excepcionales de orden o de interés público que así lo aconsejen.

d) Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

Artículo 18.- Están obligados al pago de la tasa en esta Ordenanza, las personas o entidades en cuyo favor se otorgan las autorizaciones.

## CAPITULO III

### IMPUESTOS

Artículo 19.- La licencia de vallado está sometida al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, siendo de aplicación a la presente Ordenanza el hecho imponible, la consideración de sujetos pasivos, base imponible, cuota y devengo, gestión, inspección y recaudación, así como las infracciones y sanciones; todo ello regulado en la Ordenanza Municipal y conforme a lo establecido en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

## CAPITULO IV

### CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la intervención municipal. En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento la misma quedará inmediatamente sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga un uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino en su condición original, pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución. En caso de obra de las descritas en el artículo 8, ejecutadas sin licencia, el procedimiento será el prescrito en la Legislación Urbanística. Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción de esta Ordenanza.

#### De las Infracciones

Artículo 21.- Tipificación de infracciones.

1. Las infracciones que se comentan se tipifican en muy graves, graves y leves:

2. Son infracciones muy graves:

- a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase, destinados a la identificación de los límites de las vías pecuarias y los caminos.
- b) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en terrenos de vías pecuarias y caminos.
- c) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito de ganado o los demás usos compatibles o complementarios con las vías pecuarias.
- d) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en las vías pecuarias o impidan su uso, así como la ocupación de las mismas sin el debido título administrativo.
- e) El incumplimiento de las medidas provisionales o cautelares adoptadas de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.
- f) La reincidencia en infracciones graves.

3. Son infracciones graves:

- a) La instalación de carteles publicitarios, obstáculo o la realización de cualquier tipo de acto que impida parcialmente el tránsito de ganado o los demás usos compatibles o complementarios con las vías pecuarias y los caminos.
- b) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier clase de vía pecuaria y camino.
- c) Los vertidos, derrames o depósitos de residuos sobre superficies de vías pecuarias y caminos.
- d) La corta o tala no autorizada de los árboles existentes en las vías pecuarias y caminos.
- e) El aprovechamiento no autorizado de los frutos o productos de las vías pecuarias no utilizables por el ganado trashumante.
- f) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de carácter provisional en las vías pecuarias y caminos.
- g) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los correspondientes títulos administrativos de concesión o autorización cuando dificulten el tránsito ganadero y demás usos compatibles y complementarios a las vías pecuarias.
- h) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en la presente Ordenanza.
- i) Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.

4. Son infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en las vías pecuarias y caminos, sin que impidan el tránsito de ganado o demás usos compatibles o complementarios.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los correspondientes títulos administrativos de autorización y uso de las vías pecuarias, que no perturben el tránsito ganadero y demás usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias.
- c) El incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ella, si no constituyen infracciones muy graves.

Artículo 22.- Naturaleza de las infracciones.

- 1. Las infracciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en el que puedan incurrir los responsables.
- 2. Cuando la infracción sea cometida por diversos participantes y no se pueda terminar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho de repetir frente a los otros participantes, por parte de aquél o aquellos que hubieren hecho frente a la responsabilidad.

Artículo 23.- Responsabilidad.

- 1. Son responsables directos de la comisión de infracciones en materia de vías pecuarias:
  - a) Los que ejecuten las acciones constitutivas de infracción o aquellos que ordenen las mismas, cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
  - b) Los titulares o beneficiarios de concesiones o autorizaciones que incumplieran los condicionados de las mismas o realicen actos de infracción sobre las vías pecuarias.
- 2. Son responsables subsidiarios:

- a) Las personas físicas o jurídicas promotoras de las obras o proyectos que den origen a la infracción.
- b) Las Corporaciones o Entidades públicas que otorguen autorizaciones al margen de la legislación vigente en materia de vías pecuarias y den origen a infracciones sobre las mismas.
- c) La autoridad, funcionario o empleado público que, en el ejercicio de su cargo, ordenase, favoreciese o consistiera los hechos determinantes de la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o disciplinaria en la que pudieran incurrir y cuya depuración corresponderá a los órganos competentes.

De las Sanciones

Artículo 24.- Sanciones.

Las infracciones anteriormente reseñadas, serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Las leves con multa entre 60,00 y 601,00 euros.
- b) Las graves con multa entre 601,01 y 6.010,00 euros.
- c) Las muy graves con multa entre 6.010,01 a 12.020,00 euros.

Artículo 25.- Graduación de las sanciones.

- 1. Las sanciones se impondrán atendiendo a las siguientes circunstancias:
  - a) La intencionalidad.
  - b) La repercusión sobre la seguridad de las personas y bienes.
  - c) El impacto ambiental ocasionado o los perjuicios que pudieran derivarse para el medio ambiente.
  - d) El grado de culpabilidad y de participación en la infracción.
  - e) Los beneficios que se hayan obtenido o que pudieran obtenerse.

f) La reincidencia.

g) La naturaleza de los perjuicios causados.

Se considera reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de igual naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

La reincidencia podrá incrementar las sanciones hasta el cincuenta por ciento del importe calculado conforme a las restantes circunstancias, si bien no se podrá superar el máximo de la sanción correspondiente al tipo de infracción.

2. Las sanciones no podrán, en ningún caso, ser inferiores al beneficio resultante de la comisión de la infracción.

Las infracciones cometidas en tramos de vías pecuarias declaradas de especial interés, podrán ser sancionadas con un incremento de veinticinco por ciento, sobre el importe calculado en función de todas las circunstancias concurrentes, si bien no podrá superar el máximo establecido correspondiente al tipo de infracción.

Artículo 26.- Sanciones por infracciones concurrentes.

- 1. A los responsables de dos o más infracciones diferenciadas se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.
- 2. En ningún caso procederá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos con arreglo a esta Ordenanza y a otras normas de protección ambiental, debiéndose en este caso imponer únicamente la sanción más alta de las que resulten tras resolverse los correspondientes procedimientos sancionadores.

Artículo 27.- Medidas provisionales cautelares.

1. Durante la tramitación del procedimiento sancionador el órgano competente podrá adoptar en cualquier momento, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que considere adecuadas, para la eficaz resolución del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto.

2. Dictada resolución y en tanto adquiera carácter firme, podrán también adoptar medidas cautelares con los mismos fines de las medidas provisionales antes referidas, para asegurar la eficacia de la resolución final del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 138.3 de la citada Ley 30 de 1992.

**Artículo 28.- Reparación de daños.**

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr la restauración de la vía pecuaria al estado en que se encontraba antes de cometerse la infracción.

2. Si la restauración o restitución de la vía pecuaria no fuese posible en el mismo lugar afectado por la infracción, deberá ser restituida su integridad y la continuidad del tránsito ganadero mediante la adecuada modificación de trazado, en la forma prevista en la presente Ordenanza.

El costo de dicha operación deberá ser financiado por los responsables de la infracción.

3. Los plazos para restaurar o restituir los terrenos a su estado original o ejecutar los trabajos pertinentes a tal fin, se establecerán para cada caso concreto en las resoluciones de los procedimientos tramitados, en función de sus propias características.

Transcurridos los citados plazos, la Administración podrá proceder a la restauración o restitución repercutiendo su costo a los infractores, quienes deberán, asimismo, abonar la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados, que se hubieran fijado en la resolución final del expediente sancionador, o se fijen en su caso, en la fase de ejecución.

4. Cuando la reparación del daño no fuese posible en ninguna de las formas previstas anteriormente, si subsistiesen daños y perjuicios irreparables, se exigirán a los infractores las indemnizaciones que procedan a fin de restituir y garantizar el tránsito ganadero.

**Artículo 29.- Multa coercitiva.**

Para ejecutar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas, la Administración podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, por cuantías que no excedan del veinte por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.

**Del procedimiento y de la competencia sancionadora****Artículo 30.- Iniciación.**

1. La iniciación y tramitación de los expedientes sancionadores corresponde al Ayuntamiento de Orgaz.

2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, en virtud de denuncia formulada por Agentes de la Autoridad, Organismos Administrativos o particulares cuando las mismas se formulen con los requisitos legalmente previstos, o cuando se tenga conocimiento, por cualquier medio, de las presuntas infracciones.

**Artículo 31.- Medidas provisionales.**

1. El órgano que ordenara la iniciación del procedimiento podrá adoptar medidas provisionales para evitar la continuación de la infracción o el agravamiento del daño causado. Dichas medidas serán congruentes con la naturaleza de la presunta infracción y proporcionadas a su gravedad, y podrán incluir la suspensión de las autorizaciones otorgadas en virtud de esta Ordenanza y en las que los infractores se hubieran amparado para cometer la infracción. Dichas medidas serán ejecutivas.

2. Antes de la iniciación del procedimiento, el órgano competente podrá adoptar medidas provisionales en los casos de urgencia y en aquellos otros en que el alcance de los intereses públicos afectados lo requiera.

3. Cuando la infracción afecte a actividades cuya competencia corresponda a otros órganos en la Administración, el instructor dará cuenta de la apertura del procedimiento a dicho órgano para que ejercite sus competencias sancionadoras por razón de la materia si hubiera lugar. Se dará igualmente cuenta de las medidas provisionales que se hayan adoptado, sin perjuicio de las que adicionalmente pudiera adoptar éste en el ejercicio de sus competencias.

**Artículo 32.- Resolución.**

La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador habrá de ser motivada y especificará los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

**Artículo 33.- Ejecutividad.**

Las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa podrán establecer los avales que se consideren precisos, para garantizar su eficacia en tanto no sean ejecutivas, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 34.- Competencia sancionadora.**

La competencia para iniciar e instruir los expedientes sancionadores corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue.

La imposición de las sanciones corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue, siempre que se trate de caminos.

En caso de tratarse de vías pecuarias será la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en la Ley 9 de 2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

**Artículo 35.- Bonificación por pronto pago.**

El importe de las sanciones propuestas, quedará reducido en un cincuenta por ciento cuando su pago se realice en un plazo de quince días, desde la recepción de acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, beneficio que no podrá aplicarse a los reincidentes.

**Artículo 36.- Prejudicialidad del orden penal.**

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto a la comunicación.

En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

2. Recibida la comunicación, si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

3. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, del hecho y del fundamento. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, el órgano competente continuará, en su caso, el expediente sancionador teniendo en cuenta los hechos declarados probados en la resolución firme del órgano judicial competente.

**Artículo 37.- Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza prescribirán en el plazo de cinco años las muy graves, en el de tres años las graves y en el de un año las leves, comenzando a contar estos plazos desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Interrumpirá el plazo de prescripción de la infracción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse a partir del día siguiente en que adquiera firmeza la resolución administrativa que acuerde la imposición.

4. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas muy graves prescribirán a los tres años, en tanto que las impuestas por faltas graves y leves lo harán a los dos años y al año, respectivamente.

5. Interrumpirá el plazo de prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

**V.- DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, manteniéndose hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO I.-DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PUBLICOS

RELACION DE CAMINOS, SU DENOMINACIÓN Y RECORRIDOS	METROS	CAT.
Atajo de camino de Marjaliza (de camino de Marjaliza a Cordel de Las Merinas en el mismo Puerto de Marjaliza, confluyendo con el límite de los términos Orgaz-Marjaliza)	250	3
Caminillo de la Ermita del Socorro (de camino de Ajofrín a Ctra. TO-4021-V Orgaz-Villaminaya, cruzando la Vereda del Molino y camino de Chueca o de Las Postas)	750	2
Caminillo de Manzaneque (de camino de Yébenes "Puente de cinco ojos" a camino de Manzaneque)	550	2
Caminillo de Santiago (de camino de Yébenes a camino de Marjaliza)	875	2
Camino Bajo de Manzaneque (del camino de Manzaneque a término de Manzaneque)	1.750	3
Camino de Ajofrín (de Orgaz a término municipal de Ajofrín)	10.400	1
Camino de Ajofrín a Mora (de camino de Ajofrín-Villaminaya a término de Villaminaya, dentro de la finca Villaverde)	4.750	2
Camino de Ajofrín a Villaminaya (del término de Ajofrín a término de Villaminaya, transcurre dentro de la finca de Villaverde)	4.375	2
Camino de Arisgotas (de Orgaz a Arisgotas)	6.400	1
Camino de Arisgotas a Yébenes o Sonseca a Yébenes (de Arisgotas a término de Los Yébenes)	4.750	1
Camino de Arisgotas al Tejar (de Arisgotas a camino del Tejar -Pozo del Tejar-)	2.100	2
Camino de Boca de Horno (de camino de Marjaliza a la cuerda Sierra de los Yébenes y término municipal de Los Yébenes)	2.750	2
Camino de Cabeza Gorda (de camino de Yébenes a Cabeza Gorda y Sierra de Yébenes)	3.750	2
Camino de Cañada Honda o de las Púllas (de camino de los Carros a camino de la Tinaja)	2.625	2
Camino de Casalgordo (de camino de Arisgotas a Vereda de La Gitana, cruza camino del Bañadero y Cordel de Las Merinas)	5.625	1
Camino de Chueca I o de Las Postas (de Ctra. TO-4021-V Orgaz-Villaminaya a término municipal de Chueca)	8.500	1
Camino de Chueca II (de Cañada o camino de Toledo a término de Chueca, trascurriendo dentro de la finca de Villaverde y hace límite con término municipal de Chueca)	3.800	3
Camino de Fuente Martín (de camino de Ajofrín a término municipal de Sonseca, -en el tramo comprendido entre la Colada o Cañada de la Dehesa de Villaverde y el pozo de Fuente Martín al término de Sonseca forma la línea con término de Arisgotas-)	6.500	2
Camino de Fuente Techada I (de camino Fuente Martín a camino del Chopo -pasa por Casa de Salibo y cruza carretera N-401 y camino de Sonseca)	3.100	3
Camino de Fuente Techada II (de camino de Fuente Martín a Cordel de las Merinas, pasa por la casa de Fuente Techada cruzando la carretera N-401 y camino de Sonseca)	2.800	3
Camino de Fuente Techada III (de término de Sonseca a camino de Fuente Techada I, pasa por Casa de Fuente Techada atravesando el arroyo de la dehesa de Villaverde)	2.350	3
Camino de Gaitán (de camino de Bañadero a Peñas de Gaitán y sin salida)	850	3
Camino de Gaspirriro (de camino de los Carros al camino de Atajillo de Los Yébenes)	850	3
Camino de la Cabreja (del camino de Cabeza Gorda a Camino de los Morros)	1.100	3
Camino de la Casa del Pozo del Madroñal (de camino Marjaliza a Cordel de las Merinas)	1.500	3
Camino de la Celada (de camino de Yébenes al del Atajillo de Los Yébenes, al que atraviesa)	5.250	2
Camino de la Reguera -Tramo I (de Ctra. TO-4021-V Orgaz-Villaminaya Km 0, esquina antiguo cementerio, a camino de Mascarague y actual "Cementerio")	1.250	1
Camino de la Reguera -Tramo II (de camino de Mascarague y actual "Cementerio" a Senda de la Borracha y al "Salobral" donde termina)	1.350	3
Camino de la Rosada (de camino de Arisgotas-Yébenes a camino del Tejar)	750	3
Camino de la Tinaja (de camino de Manzaneque a término de Manzaneque -via férrea tren de alta velocidad-)	4.500	2
Camino de La Vacada (de camino de Marjaliza a término de Los Yébenes)	5.250	2

RELACION DE CAMINOS, SU DENOMINACIÓN Y RECORRIDOS	METROS	CAT.
Camino de Las Carretas -Via pecuaria Cordel de ganados- (de Carretera de Orgaz-Mora C-410 a camino de Peñalancha límite de términos Orgaz y Manzaneque)	2.900	* 1
Camino de las Yeguas o carril de Arisgotas a Marjaliza (del Cordel de las Merinas y la Senda de Cueva de Juana, a Camino de Marjaliza -próximo a Puerto de Marjaliza-)	350	3
Camino de los Berros a camino de Pozo Nuevo (De camino de Los Yébenes a camino del Pozo Nuevo, transcurre paralelo y entre caminos de Canto Hincado y Senda de Miraflores)	4.500	3
Camino de los Carros (de camino de Manzaneque al "Portijuelo" Ctra. CM-4017 Manzaneque-Yébenes-)	5.250	1
Camino de Los Chorlitos o Vereda de la Dehesa (de Camino de Mora al de Peñalancha)	850	3
Camino de los Morros (de camino de Los Yébenes y pasando por Morro Santo a camino y Morro de Cabezagorda)	1.700	3
Camino de los Paneros (de camino de Sonseca-Villaminaya a Cañada y Camino de Toledo. Transcurre dentro de la finca de Villaverde)	3.200	3
Camino de los Pilares (de camino del Campo a senda de la Asomadilla y término de Villaminaya)	2.100	3
Camino de Los Railes (de camino del Madroñal a Finca Umbria del Madroñal)	3.250	3
Camino de Manzaneque (de Orgaz al término municipal de Manzaneque)	5.600	1
Camino de Marjaliza (de Orgaz a camino de Las Yeguas o carril de Arisgotas a Marjaliza - próximo a Puerto de Marjaliza)	8.500	1
Camino de Mascarague (de Orgaz a término municipal de Mascarague)	4.500	1
Camino de Matabueyes (de Camino de Fuente Martín a la Loma "Matabueyes" y sin salida)	1.700	3
Camino de Mora (de Orgaz a término municipal de Mora)	4.375	1
Camino de Orgaz a Villaverde (de Cañada o Colada de Villaverde, como continuación de Vereda Molinera a camino Sonseca-Villaminaya, transcurre por finca de Villaverde)	5.800	3
Camino de Pata de Palo (de camino de Yébenes a camino de los Carros)	1.625	3
Camino de Peñalancha (de Orgaz a término municipal de Manzaneque)	4.800	1
Camino de Poca Fuerza (de camino de la Celada a senda de Miraflores)	1.500	3
Camino de Santa Bárbara o Cordel de Arisgotas -Via pecuaria- (de Arisgotas y Cordel de las Merinas a término de Mazarambroz)	3.500	* 1
Camino de servicio -9003 plano catastral- (de camino del Campo a Camino de los Pilares)	500	3
Camino de servicio -9002 plano catastral- (de Ctra. Villaminaya a Camino del Campo)	375	3
Camino de servicio -9007 plano catastral- (de carretera de Mora a camino del Burrueco)	800	3
Camino de servicio a "depuradora de aguas residuales" (de camino de Manzaneque a camino de Peñalancha)	300	3
Camino de Sonseca (de Orgaz a término municipal de Sonseca)	7.750	1
Camino de Sonseca a Chueca (transcurre dentro de la finca de Villaverde)	4.500	3
Camino de Sonseca a Villaminaya (transcurre dentro de finca de Villaverde)	7.000	1
Camino de Temprano Marín (de camino del Tordo y transcurre por el paraje "Los Locos" dirección paraje Temprano Marín y sin salida)	1.000	3
Camino de Toledo "Camino Real de Sevilla" -Via pecuaria-(de Orgaz a término de Chueca)	7.625	* 1
Camino de Villaverde a Chueca (de Camino de Fuente Martín a término de Chueca por arroyo dehesa Villaverde)	5.250	3
Camino de Yébenes "Camino Real de Sevilla" -Via pecuaria- (de Orgaz a Yébenes)	6.750	* 1
Camino del Armez o El Almez (de camino de Fuente Martín al Sendero Pradillo-Fuente Martín)	1.750	3
Camino del Atajillo (de Camino de Sonseca-Villaminaya a camino Orgaz-Ajofrín, transcurre dentro de la finca de Villaverde)	3.500	3
Camino del Atajillo de Los Yébenes (del término de Manzaneque por camino Carril del Pozo Nuevo, cruzando camino de los Carros a término de Yébenes)	3.300	3

RELACION DE CAMINOS, SU DENOMINACIÓN Y RECORRIDOS	METROS	CAT.
Camino del Bañadero (de Orgaz a camino de Arisgotas, próximo a Arisgotas, cruzando Ctra. N-401 y Ctra. TO-7003-V Orgaz-Arisgotas)	6.500	2
Camino del Barrial (de camino de la Celada a Senda de Miraflores)	2.250	3
Camino del Berrocal (de camino de Chueca a vía pecuaria Colada de Villaverde "Fuente Ramiro")	2.300	3
Camino del Burrueco (de camino de Mora actual carretera C-410 a término de Mora)	3.125	3
Camino del Campo (de Orgaz a carretera de Villaminaya)	3.500	1
Camino del Cautohincado (de camino de Los Yébenes a camino del Pozo Nuevo)	3.250	3
Camino del Cerrondán o Coto Olivares (de camino de Yébenes al de los Carros)	2.875	3
Camino del Chinarral (del camino de Santa Bárbara pasando por Fuente de Santa Bárbara a camino del Gamonetar --olivares del Chinarral--)	450	3
Camino del Chopo (de carretera TO-7003-V Orgaz-Arisgotas a término de Sonseca, cruza el camino del Bañadero y el Cordel de las Merinas)	5.875	2
Camino del Codillo (de camino de los Carros y sin salida)	1.100	3
Camino del Coto (de camino de Orgaz-Arisgotas cruza carretera TO-7001-V Arisgotas-Marjaliza discurre por Umbria del Madroñal y "Fuente del Zarzalejo" a Camino del Rey)	9.250	1
Camino del Gamonetar (de camino de Arisgotas al Tejar, a confluencia de los caminos del Rey y camino del Tejar)	3.250	2
Camino del guarda (de camino de Chueca o de Las Postas a Cañada o Colada de Villaverde "Fuente Ramiro")	380	3
Camino del Madroñal I (de camino de Marjaliza a Ctra. TO-7001-V Arisgotas-Marjaliza, cruza el Cordel de las Merinas y termina en "área de recreo" de la finca municipal Umbria del Madroñal)	6.750	1
Camino del Madroñal II --prolongación-- (desde "Área de recreo" de la finca municipal "Umbria del Madroñal", transcurriendo este tramo dentro de la finca hasta el camino del Coto)	1.100	3
Camino del Monte (de camino de Toledo a término de Villaminaya)	1.000	3
Camino del Montecillo (de camino de Yébenes cruzando el camino de la Vacada a Camino Boca de Horno)	3.300	2
Camino del Morro de la Bambolera (del camino de los Carros y Atajillo de Yébenes en dirección sur y sin salida)	500	3
Camino del Pozo de las Tejeras (de camino de Peñalancha y sin salida)	1.250	3
Camino del Pozo Nuevo o carril del Pozo Nuevo (del Camino de los Carros a camino del Atajillo de Los Yébenes)	2.750	2
Camino del Ralo (de Camino de Manzanque a camino de La Celada)	2.750	3
Camino del Rey (de camino de Santa Bárbara a la cuerda de la Sierra de Los Yébenes y término municipal de Marjaliza, discurren el final del trayecto por finca Umbria del Madroñal)	4.250	3
Camino del Tejar (de camino de Orgaz-Arisgotas a Camino del Rey, cruzando carretera TO-7001-V Arisgotas-Marjaliza)	7.200	2
Camino del Tordo (de camino de la Celada a Senda de Miraflores)	2.600	3
Cañada de Pedro Hueso (de camino de Yébenes inmediaciones casco urbano a parajes Pozo de la Nieve y La Sema)	850	3
Carril -9007 del plano catastral- (de camino Orgaz-Arisgotas a camino del Tejar)	750	3
Carril de Cañada de los Quemados (de Camino de Marjaliza a camino de Arisgotas-Yébenes)	1.750	3
Carril de Jerónimo Nieto (de camino del Madroñal a paraje de Jerónimo Nieto y sin salida)	1.300	3
Carril de la Cocina del Monito (de camino de Cabeza Gorda a Carretera N-401 Madrid-Ciudad Real tramo del Puerto)	1.900	3
Colada o Cañada de la Dehesa de Villaverde-Via pecuaria (de Camino de Toledo "Raya de Villaverde" a Fuente Martín)	4.500	* 1
Cordel de las Merinas --Cañada Real --Via pecuaria-- Transcurre desde el Puerto de Marjaliza por Arisgotas al término Sonseca. (desde la senda de Cueva de Juana al camino de los Railes forma la línea del término de Arisgotas)	10.900	* 1
Senda -9004-9005 plano catastral- (de camino de Los Pilares a Senda de la Asomadilla)	650	3

RELACION DE CAMINOS, SU DENOMINACIÓN Y RECORRIDOS	METROS	CAT.
Senda --9007 plano catastral- (de camino de los Pilares a senda de Peña del Gallo)	1.150	3
Senda Colorada (del camino de Santa Bárbara a término municipal de Mazarambroz)	1100	3
Senda de Bolsa Hierro (de camino de la Celada al Atajillo de Los Yébenes "Los Horneros")	520	3
Senda de Cristina o Santa Cristina (de camino de Mascaraque a término municipal de Mora)	1.900	3
Senda de la Asomadilla (de camino de Orgaz-Ajofrín a término de Mascaraque)	5.500	3
Senda de la Borracha (de camino del Campo y sin salida)	2.750	3
Senda de la Cueva de Juana o Cuevajuana (de camino de Marjaliza a término de Marjaliza cruzando el Cordel de las Merinas. (del Cordel de las Merinas al término de Marjaliza forma la línea del término de Arisgotas)	2.250	3
Senda de la Vacada (del final de camino de Cabezagorda a Camino de la Vacada)	1.650	3
Senda de Matabueyes -- Camino de Ruda (de Casalgordo a término de Mazarambroz hace límite entre los términos de Orgaz y Sonseca)	4.750	3
Senda de Miraflores (de camino de Los Yébenes a camino de los Carros)	3.500	3
Senda de Peña del Gallo (de camino de Mascaraque a "Peñas del Gallo" y término de Mascaraque)	1.450	3
Sendero --9001-9005-9007 planos catastrales (de camino de Arisgotas "depósitos de agua del Pradillo" a camino Fuente Martín en línea irregular. Cruza los caminos de Casalgordo, Ctra. Arisgotas, camino del Chopo, camino Bañadero, camino de Sonseca, Ctra. 401 y camino de Matabueyes --forma la línea del término de Arisgotas--)	3.500	3
Sendero --9002, 9008 planos catastrales (de camino de Orgaz-Arisgotas a camino del Coto. Cruza el camino del Tejar y camino de Arisgotas-Yébenes --forma la línea del término con Arisgotas--)	3700	3
Vereda de Bardazos (de camino de las Carretas a paraje Los Bardazos y sin salida)	750	3
Vereda de Fuente Martín (de carretera N-401 Madrid-C. Real a camino Fuente Martín)	820	3
Vereda de La Gitana (continuación de camino de Casalgordo a término de Sonseca)	1.150	3
Vereda de la Perra (de camino de Canto Hincado a camino de la Celada)	1.000	3
Vereda de los Horneros (de Camino de la Celada a Senda de Miraflores)	500	3
Vereda de Peña Helada (de Camino Boca de Horno a Camino Arisgotas-Yébenes)	1.250	3
Vereda de Temprano Marín (de camino de Yébenes a paraje "Temprano Marín" y sin salida)	1.100	3
Vereda del Berrocal (de vereda del Molino a camino del Berrocal)	750	3
Vereda del Canto (del camino del Madroñal a camino de los Railes y camino de la Casa del Pozo del Madroñal, --pasa por casas de Magán y forma la línea del término de Arisgotas--)	900	3
Vereda del Coto (de camino del Coto al camino del Madroñal, --forma la línea del término de Arisgotas--)	850	3
Vereda del Molino (de carretera TO-4021-V Orgaz-Villaminaya Km. 0, a camino de Ajofrín.)	400	2
Vereda Joroba (de camino de la Celada a Senda de Miraflores)	600	3
Vereda Molinera (de Camino de Ajofrín a vía pecuaria Cañada o Colada de Villaverde. Continúa de frente el camino de Orgaz a Villaverde)	1.000	3
<b>TOTAL DE KILÓMETROS EN CAMINOS</b>	<b>362.745</b>	
* VIAS PECUARIAS: Las vías pecuarias utilizadas al propio tiempo como caminos vecinales incluidos en la anterior relación a efectos de la Ordenanza Municipal son de primer orden, sin perjuicio de la clasificación y las medidas que dichas vías han de tener conforme a disposiciones de mayor rango del Estado o de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y son: 1 a) Camino de Yébenes "Camino Real de Sevilla. 1 b) Camino de Toledo "Camino Real de Sevilla". 2.- Cañada Real de Cordel de las Merinas. 3.- Camino de Santa Bárbara o Cordel de Arisgotas. 4.- Cañada o Colada de Villaverde. 5.- Camino de Las Carretas "Cordel de ganados".		

ANEXO II.

Modelo oficial de la placa a que se refiere el artículo 14 de la presente

Ordenanza con dimensiones de treinta por cincuenta centímetros:

**AYUNTAMIENTO DE ORGAZ.- CAMINO DE .....**  
**AUTORIZACION NUMERO ..... DE 20 .....**

La presente ordenanza fue modificada por unanimidad por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26 de abril de 2003, cuyo texto una vez modificado se publica íntegramente conforme establece el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias dentro del plazo de treinta días, y caso de no presentarse ninguna de ellas se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de citada ley entrará en vigor a partir de los quince días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia continuando en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.-

Orgaz 24 de septiembre de 2004.-El Alcalde, Lucas Sánchez Calvo.

N.º I.- 9087

**OROPESA Y CORCHUELA**

En este Ayuntamiento se tramita, a instancia de parte, cambio de itinerario del camino de Fuente de la Tinaja, a su paso por este término municipal, polígonos 8 y 11, finca de Miguel Téllez.

En virtud de lo establecido en el artículo 81 de la Ley 7 de 1985, 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 8 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se expone al público por espacio de un mes, a efectos de reclamaciones, el expediente de su razón sobre alteración de la calificación jurídica de la parte afectada del bien de dominio público, arriba mencionado, mediante mutación demanial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oropesa y Corchuela 16 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Juan Antonio Morcillo Reviriego.

N.º I.- 8993

En este Ayuntamiento se tramita, a instancia de parte, cambio de itinerario del camino de San Marcos, a su paso por este término municipal, polígonos 7 y 9, finca El Cristo, de Miguel Téllez.

En virtud de lo establecido en el artículo 81 de la Ley 7 de 1985, 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 8 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se expone al público por espacio de un mes, a efectos de reclamaciones, el expediente de su razón sobre alteración de la calificación jurídica de la parte afectada del bien de dominio público, arriba mencionado, mediante mutación demanial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oropesa y Corchuela 16 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Juan Antonio Morcillo Reviriego.

N.º I.- 8992

**PAREDES DE ESCALONA**

**MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NUMERO 8,  
POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO  
MUNICIPAL**

**SUJETOS PASIVOS**

Artículo 4.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio municipal, para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Los nichos serán de carácter personal e intransferible, no pudiendo revenderse, cederse o utilizarse por terceras personas, más allá del primer grado de consanguinidad ascendente o descendente, revertiendo la titularidad del mismo en favor del Ayuntamiento para su nueva adjudicación en caso contrario, todo ello, debido al carácter de servicio obligatorio para el municipio.

**CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 7.

Nichos:

Para personas empadronadas en el municipio, 600,00 euros.

Para personas no empadronadas en el municipio, 1.200,00 euros.

Toda persona que deje de estar empadronada en el municipio y sea titular de un nicho adquirido en la condición de empadronada, deberá abonar la diferencia existente entre lo pagado como empadronada en su momento y la tarifa de no empadronada que se encuentre en vigor.

Los gastos correspondientes al enterramiento correrán por cuenta del particular.

**NORMAS DE GESTIÓN**

Artículo 11.

Los titulares de los nichos o sepulturas tendrán la obligación de conservar su carta de pago a disposición de la autoridad competente.

La correspondiente carta de pago deberá ser la original emitida por el Ayuntamiento y deberá contener inexcusablemente los datos identificativos del titular.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza se halla expuesta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado su expediente, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Durante dicho plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose constar que de no presentarse reclamaciones, la Ordenanza quedará elevada automáticamente a definitiva.

Paredes de Escalona 3 de noviembre de 2004.-La Alcaldesa, Vicenta Antonia de Haro López.

N.º I.- 9065

**LA PUEBLA DE MONTALBAN**

Doña María de Gracia García solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta al por menor de productos de peluquería y cosmética, a ubicar en local sito en la avenida de la Constitución, número 7, local A, de esta localidad.

Lo que se hace público para que puedan presentarse por escrito cuantas reclamaciones y observaciones se estimen oportunas, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento, una vez publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, pudiendo presentarse por cualquiera de los medios especificados en el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Puebla de Montalbán 15 de noviembre de 2004.-El Alcalde, Juan José García Rodríguez.

N.º I.- 8979

**RETAMOSO DE LA JARA**

Aprobada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión ordinaria de fecha 16 de octubre de 2004, la modificación provisional de las Ordenanzas fiscales que luego se dirán y de conformidad con los artículos 5, 49, 70.2, 106.2, 107, 111 y 113 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de los artículos 28 a 32 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por término de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no producirse reclamación alguna en dicho periodo, el acuerdo hasta entonces provisional se elevará automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.